



*Misión Permanente de la  
República Bolivariana de Venezuela  
ante la Oficina de las Naciones Unidas  
y demás Organismos Internacionales  
con sede en Ginebra*

N° 1447 - 2021

**La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra**, saluda atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la oportunidad de referirse a la comunicación AL VEN 3/2020, de fecha 9 de marzo de 2020, suscrita por la entonces la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, sobre la presunta ejecución arbitraria del señor Wuilderman Paredes Moreno el 8 de junio de 2019, en una estación de gasolina en el estado de Mérida, a manos de funcionarios policiales del estado.

Al respecto, la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, tiene a bien remitir adjunto al presente en **Anexo (1)**, el documento proporcionado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, contenido del escrito de respuesta del Gobierno venezolano a las interrogantes planteadas por el mencionado Procedimiento Especial del Consejo de Derechos Humanos, respecto a este asunto.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, agradece a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que esta información sea remitida en la presente fecha, al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y queda a la entera disposición de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los fines de dar ulteriores informaciones que pudieran surgir sobre este asunto, en especial respecto a los otros casos mencionados en la comunicación.

**La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra**, aprovecha la ocasión para renovar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta consideración.



Ginebra, 14 de julio de 2021

**Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos**  
Ginebra

## **INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA MUERTE DEL SEÑOR WUILDERMAN PAREDES MORENO**

1. Vista la solicitud realizada en el Llamamiento Urgente Ref. AL VEN 3/2020 de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; en relación con la presunta ejecución arbitraria del señor Wuilderman Paredes Moreno el 8 de junio de 2019, el Estado venezolano tiene a bien brindar la siguiente información.
2. El 8 de junio de 2019, ocurrió un lamentable hecho que produjo la muerte del señor Wuilderman Paredes Moreno en las adyacencias de una estación de servicio de combustible, ubicada los Llanitos de Tabay del estado Mérida, donde se encontraban presentes funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana (PNB).
3. El Ministerio Público, una vez en conocimiento de los hechos donde se suscitó la muerte del ciudadano Wuilderman Paredes Moreno, dio inicio a la investigación penal correspondiente, siendo comisionado un Fiscal con competencia nacional en materia de protección de derechos humanos, quien realizó las diligencias pertinentes que conllevaron a la determinación de los responsables.
4. De las investigaciones realizadas por el Ministerio Público se logró recabar elementos de convicción que conllevaron a la individualización de los presuntos responsables de la comisión del hecho investigado, identificando a seis funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana (PNB).
5. Luego del desarrollo del proceso penal, el 22 de octubre de 2020 el Tribunal de Juicio N° 5 del estado Mérida condenó a 18 años y 6 meses de prisión a un funcionario policial identificado como [REDACTED], por el homicidio del señor Wuilderman Paredes Moreno. Los funcionarios [REDACTED] fueron sancionados con lesiones leves y se decretó el sobreseimiento a [REDACTED] quedando los cinco en libertad.
6. Contra la sentencia de sobreseimiento para varios de los acusados dictada por el Tribunal de Juicio, el Ministerio Público interpuso un recurso de apelación. Por su parte, la defensa [REDACTED] recurrió de la decisión condenatoria.
7. En fecha 8 de abril de 2021 la Corte de Apelaciones confirmó la sentencia del Tribunal de la causa con respecto al sobreseimiento de los ciudadanos [REDACTED] acordándose la libertad de ambos acusados. Contra esta decisión, el Ministerio Público interpuso un recurso de casación que se encuentra actualmente en trámite ante el Tribunal Supremo de Justicia.
8. En fecha 22 de junio de 2021, durante la audiencia oral de apelación de sentencia definitiva ante la Corte de Apelaciones del estado Mérida, convocada con motivo del recurso de apelación interpuesto por la defensa [REDACTED], la Corte

de Apelaciones decidió retrotraer el proceso a la fase de celebrarse una nueva audiencia de juicio ante otro Tribunal con la misma competencia en el estado Mérida, manteniendo la privativa de libertad contra [REDACTED] y ordenando librar ordenes de aprehensión contra [REDACTED]

9. En ese sentido, en la actualidad el caso se encuentra nuevamente en la etapa de juicio y se espera por la decisión del recurso de casación solicitado por el Ministerio Público ante la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia.
10. Es importante destacar que, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley puede establecer la pena de muerte y ninguna autoridad puede aplicarla (artículo 43). Venezuela otorga alta prioridad a garantizar el cumplimiento de la obligación de los funcionarios responsables de cumplir y hacer cumplir la ley, especialmente en materia de seguridad ciudadana, de proceder de acuerdo con las normas sobre el Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza y el Uso de Fuerza Potencialmente Mortal, en las cuales se establece el uso de armas de fuego solo en casos excepcionales, de acuerdo con los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.
11. En aplicación de las citadas disposiciones constitucionales, el Ministerio Público como ente encargado del ejercicio de la acción penal, inicia y conduce las investigaciones de todos los casos donde se presume la vulneración del derecho a la vida. Desde agosto de 2017 hasta el primer trimestre de 2020, el Ministerio Público acusó por homicidio a 731 miembros de las fuerzas de seguridad e imputó a 492. Un total de 436 fueron privados de libertad y 117 condenados por este delito. Con el apoyo de la OACNUDH, en 2020 se inició la elaboración de un protocolo conjunto de investigación sobre casos de presunta violación al derecho a la vida.

**Funcionarios procesados por homicidio**  
Ministerio Público

<i>Año</i>	<i>Imputados</i>	<i>Acusados</i>	<i>Condenados</i>	<i>Privados de libertad</i>
2017	266	361	51	190
2018	130	209	34	156
2019	85	149	31	84
2020 (I trimestre)	11	12	1	6
<b>Total</b>	<b>492</b>	<b>731</b>	<b>117</b>	<b>436</b>

12. Con base en las informaciones aportadas y las explicaciones brindadas por el Estado venezolano, se solicita a la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que el presente asunto se dé por concluido y

se informe de lo aquí expuesto al Consejo de Derechos Humanos para su conocimiento.

13. El Estado venezolano, en estricto cumplimiento de sus obligaciones internacionales, continuará colaborando con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de acuerdo con lo establecido en sus respectivos mandatos y de conformidad a lo estipulado en el Código de Conducta consagrado en la Resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos.